



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Acuerdo 346 del 31 de julio de 2013, Concejo de Santiago de Cali

Mediante este Acuerdo el Municipio de Santiago de Cali, da aplicación de los artículos 147 y 148 de la Ley 1607 por medio del cual, se concede normas transitorias creando una condición especial para el pago de impuestos en mora y permitir la conciliación administrativa.

Entre otros aspectos los beneficios transitorios cobijan:

1. Los sujetos pasivos que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a:
 - a. Si pagan de contado el total de la obligación, los intereses y sanciones; se les reducirán al 20%. los intereses y las sanciones. Este beneficio estará vigente hasta el 26 de septiembre.
 - b. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación, los intereses y las sanciones, se les reducirán al 50%. los intereses y las sanciones.
2. Conciliación contenciosa administrativa tributaria.

Los contribuyentes que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativo antes de la vigencia del Acuerdo 346, podrán conciliar **hasta el 31 de agosto** el valor total de las sanciones e intereses siempre y cuando pague o suscriba acuerdo de pago por el 100% del tributo.

La conciliación deberá acordarse o suscribirse a más tardar el 30 de septiembre del 2013.

II Acuerdo 01 del 04 de abril del 2013, Concejo de Medellín

Mediante este Acuerdo el Municipio de Medellín, da aplicación de los artículos 147 y 148 de la Ley 1607 por medio del cual, se concede normas transitorias creando una condición especial para el pago de impuestos en mora y permitir la conciliación administrativa.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1668 del 16 de julio de 2013 (Congreso)**
Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República de la India para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta.
- 2. Ley 1667 del 16 de julio de 2013 (Congreso)**
Convenio entre la República de Corea y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto sobre la renta.
- 3. Ley 1666 del 16 de julio de 2013 (Congreso)**
Acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América para el intercambio de información tributaria.
- 4. Ley 1661 del 16 de julio de 2013 (Congreso)**
Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.
- 5. Ley 1653 del 15 de julio de 2013 (Congreso)**
Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones.
- 6. Acuerdo 346 del 30 de julio de 2013 (Concejo de Cali)**
Por medio del cual se adoptan la conciliación contencioso administrativa tributaria y la condición especial de pago contenida en la Ley 1607 de Diciembre 26 de 2012.
- 7. Acuerdo 01 del 04 de abril de 2013 (Concejo de Medellín)**
Por medio del cual se adoptan la conciliación contencioso administrativa tributaria y la condición especial de pago contenida en la Ley 1607 de Diciembre 26 de 2012.
- 8. Decreto 1610 del 30 de julio de 2013 (Minhacienda)**
Límites económicos y fiscales respecto de vigencias futuras de la Nación y de entidades estatales del orden nacional para los proyectos bajo el esquema de asociación público privada.
- 9. Decreto 1513 del 18 de julio de 2013 (Minexerior)**
Por el cual se da aplicación provisional al “Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra”, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012.
- 10. Decreto 1455 del 10 de julio de 2013 (Minhacienda)**
El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza entrará en operación dentro de los quince (15) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. A partir de dicha fecha, deberá estar en funcionamiento la consulta en línea de la información de que trata el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012.
- 11. Decreto 1432 del 05 de julio de 2013 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.



- 12. Decreto 1067 del 11 de junio de 2013 (Alcaldía de Medellín)**
Por medio del cual se reglamenta El Capítulo IX del Acuerdo 064 de 2012, en materia del procedimiento para acceder a los beneficios tributarios las empresas de la cadena productiva de los cluster en el Municipio de Medellín.
- 13. Decreto 1018 del 04 de junio de 2013 (Alcaldía de Medellín)**
Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el régimen procedimental en materia tributaria para el Municipio de Medellín.
- 14. Resolución 560-4147 del 12 de julio de 2013 (Supersociedades)**
Por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o Control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2013.
- 15. Resolución 195 del 03 de julio de 2013 (SHD)**
Modifica la clasificación de las actividades económicas para efectos de la administración, control, cobro y determinación del impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital de Bogotá.
- 16. Resolución 1192 del 28 de junio de 2013 (Superfinanciero)**
Certificar en un **20.34 %** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 2013.
- 17. Resolución 1253 del 26 de junio de 2013 (Rentas, Cali)**
Por medio de la cual se modifica la resolución 4131.1.12.6-2799 de octubre 29 de 2012 "Por medio de la cual se establece la información, los sujetos obligados y las especificaciones técnicas de la información a presentar en medios magnéticos ante el municipio de Santiago de Cali, por el año gravable 2012, y se fijan los plazos para su presentación".
- 18. Resolución 101 del 26 de junio de 2013 (UIAF)**
Por la cual se impone a las personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero.
- 19. Circular 021 del 04 de julio de 2013 (Superfinanciero)**
Fija el valor de las contribuciones que deben pagar las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia a esta entidad.
- 20. Circular Externa 007 del 02 de julio de 2013 (DIAN)**
Traslado y Reporte Recaudo Impuestos Nacionales.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 36-01 del 28 de junio de 2013 (TAC)

La sanción administrativa aduanera que se impone al operador de transporte multimodal no lo exime del pago de los tributos aduaneros sobre los faltantes de mercancía.

2. Sentencia 18877 del 06 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

El régimen de importación temporal de mercancías en arrendamiento, para reexportación en el mismo estado, se debe entender finalizado con la reexportación de la mercancía o con la modificación de la declaración de importación bajo la modalidad de importación ordinaria.

3. Sentencia 18007 del 13 de septiembre de 2012 (Consejo de Estado)

De manera que, las dos razones que fundamentaron la decisión de la DIAN para negar la corrección de las declaraciones de importación son jurídicamente improcedentes, pues le impidieron a la demandante seguir con el trámite de la devolución de los tributos aduaneros, en franca violación de los artículos anteriormente analizados, y de los artículos 1524 y 2313 del C.C. que disponen, respectivamente, que no puede haber obligación sin causa, y, que el que por error ha hecho un pago, y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.

CONSTITUCIONAL

4. Sentencia C-016 del 23 de enero de 2013 (Corte Constitucional)

Primero.- Declararse INHIBIDA para emitir pronunciamiento de fondo en relación con los cargos formulados por el actor contra los artículos 59, 60, 61, 62, 218, 222, 223 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012, por la presunta violación de los artículos 3, 13, 121 y 229 de la Constitución, de conformidad con lo expuesto en el apartado 1.1.2 de la parte considerativa de esta providencia. Segundo.- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-711 de 2012, en lo relacionado con el cargo consistente en la supuesta vulneración del principio de publicidad por parte del artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012. Tercero.- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-012 de 2013, en lo relacionado con el cargo de vulneración de la no garantía efectiva de los derechos y deberes, respecto de los artículos 59, 61 y 62 del Decreto Ley 019 de 2012. Cuarto.- Declarar EXEQUIBLES, únicamente por los cargos analizados, los artículos 59, 60, 61, 62, 218, 222, 223 y 224 del Decreto Ley 019 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia



5. Sentencia T-031 del 28 de enero de 2013 (Corte Constitucional)

En suma, como quiera que la acción de tutela no resulta procedente, *prima facie*, para controvertir actos administrativos, pues el ordenamiento jurídico contempla los medios judiciales idóneos para hacerlo, acompañados de la solicitud de suspensión provisional, y, en consideración de que no se observa la ocurrencia de un perjuicio irremediable, por las razones anteriormente indicadas, la Sala declarará improcedente el amparo solicitado por el accionante.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

6. Sentencia 18391 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Si bien el contribuyente corrigió la declaración tributaria ésta fue presentada ante la Administración, procedimiento que no era aplicable para las declaraciones que no aumentarían el saldo a pagar, lo que genera que la corrección realizada por el contribuyente no tenga efectos vinculantes, es decir, que no sustituye la declaración inicial.

7. Sentencia 19055 del 03 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Pues bien, la Sala confirmará la sentencia de primera instancia en cuanto mantuvo la adición de ingresos y reconoció la procedencia del costo de ventas, ya que carece de motivos para revocar o modificar la decisión del Tribunal. Ello, porque la demandante, que es la afectada con la adición de ingresos, no apeló, y la demandada, a quien perjudica la aceptación del costo de ventas, no discutió ese aspecto en el recurso de apelación.

8. Sentencia 18933 del 03 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Por lo demás, el solo hecho de que la actora hubiera exhibido la contabilidad, no obligaba a que la DIAN determinara la pérdida fiscal. Debido a la presunción de veracidad de la declaración, para verificar su exactitud, la Administración debía partir de los datos consignados en ésta. En consecuencia, si la demandante registró un beneficio neto exento, la demandada carecía de motivos para cuestionar la supuesta existencia de una pérdida, más aún si se tiene en cuenta que en la respuesta al requerimiento especial, la actora se limitó a demostrar que cumplió los requisitos legales para que el beneficio neto declarado fuera exento.

9. Sentencia 18286 del 20 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Es deducible la pérdida proveniente de la enajenación de acciones o cuotas de interés para los contribuyentes obligados a aplicar ajustes por inflación.

10. Sentencia 16780 del 20 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Vistas esas pruebas, se aprecia que los certificados y las contabilizaciones coinciden, pero, habida cuenta de que las pruebas que soportarían esos certificados son las mismas que se adujeron para el alegato de la demanda, la Sala reitera que esas pruebas no ofrecen la suficiente certeza de la existencia de un simple mutuo, sino de un gran plan financiero para hacer una inversión extranjera por parte de la parte actora en consorcio con otros sujetos.



11. Sentencia 18180 del 06 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

En dicho sentido, para la Sala es procedente la deducción de esta expensa porque la solicitud del saldo a favor se hace para recuperar ingresos de la empresa que no debieron transferirse al Estado a título de impuestos. Además, esta erogación tiene injerencia en la renta de la sociedad en tanto la labor desempeñada por la empresa de outsourcing permitió que se adelantara un procedimiento de devolución de una suma de dinero a su favor y además, es evidente que la empresa puede contratar asesorías en ámbitos que no puede atender directamente el representante legal.

12. Sentencia 18652 del 04 de abril de 2013 (Consejo de Estado)

Estas pruebas demuestran que el demandante recibió en el año gravable 2002, la suma de \$834.082.286 por concepto de indemnización, más intereses y costas, por un seguro de daño, ingreso que adicionó la administración, pero no acreditan el costo fiscal del bien objeto del seguro para entrar a determinar si era inferior el valor recibido por indemnización.

13. Sentencia 18312 del 04 de abril de 2013 (Consejo de Estado)

Pese a que el demandante sostuvo que con sujeción a lo establecido en el artículo 23 del Código de Comercio no se consideran mercantiles las enajenaciones que efectúen los ganaderos y agricultores, a efectos de que no le aplicaran la presunción de que trata el artículo 755-3 E.T, tampoco aportó las pruebas que le permitieran a esta Sala tener la certeza de que ejecutó ese tipo de operaciones y de que las consignaciones bancarias tenían origen en esas operaciones.

IVA

14. Sentencia 19159 del 03 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, se tendrán como ingresos recibidos por la demandante a título de regalía prevalente la suma de \$607.164.323, los cuales deben incluirse en el renglón correspondiente a ingresos no gravados, teniendo en cuenta que, como ya se analizó, no corresponden a la realización de un hecho generador del IVA.

15. Sentencia 11-01 del 26 de junio de 2013 (TAA)

De acuerdo con la Ley 675/01, para la época de los hechos, las ventas y servicios, relacionados con su objeto social, que haga o preste la persona jurídica que se organice bajo el régimen de propiedad horizontal, están exentos del pago del Impuesto al valor agregado.

16. Sentencia 17301 del 25 de abril de 2013 (Consejo de Estado)

NIÉGANSE las pretensiones de nulidad de los Decretos 358 de 2002 y 3733 de 2005 proferidos por el Gobierno Nacional.



MEDIOS MÁGNÉTICOS

17. Sentencia 16612 del 26 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

En efecto, como en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor Camargo Cárdenas se persigue la nulidad de unas resoluciones que le impusieron sanción por no presentar información exógena por el año 2006 en materia de impuesto de renta, no procede la obligación de prestar caución en los términos del artículo 140 del Código Contencioso Administrativo.

OTROS

18. Sentencia 18993 del 20 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Las anteriores razones son suficientes para anular las siguientes expresiones que se subrayan de la Circular 03 de 2011 en la medida en que, sin fundamento legal, atribuyen a la demandada competencia para negar la exención de los tributos por la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera.

19. Sentencia 18930 del 20 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

De acuerdo con las anteriores consideraciones, los montos reportados por las cuentas mencionadas y que fueron adicionados por la Superintendencia a la base gravable, no debieron hacer parte de este cálculo, por lo que erró esa entidad al incluirlos en la liquidación de la contribución por el año fiscal 2009.

20. Sentencia 18828 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Según la posición sentada por esta Corporación en la doctrina judicial aludida, que se refuerza por el hecho de que la providencia del 23 de septiembre de 2010 anuló el inciso 6º de la descripción de la clase 5 — gastos del plan de contabilidad para entes prestadores de servicio públicos domiciliarios, adoptado mediante la Resolución 20051300033635 de 2005 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y reiterada en fallo del 25 de abril pasado, en un asunto similar, se sostiene que los gastos contenidos en las cuentas 5304 – Provisión para deudores, 5313 - Provisión para obligaciones fiscales, 5330 - Depreciación de propiedades, planta y equipo y 5331 - Depreciación de bienes adquiridos en leasing financiero y 5345 - Amortización de intangibles todas pertenecientes al Grupo 53 – Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones, no son gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación conforme lo dispone el artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994 y, por tanto, no deben ser incluidas en el cálculo de la base gravable de la contribución (Superintendencia de servicios públicos).

21. Sentencia 18033 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Corresponde a la Sala determinar la legalidad del acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo impuso el derecho antidumping a las importaciones de azadones, barras y zapapicos, originarias de la República Popular China, por el término de cinco años.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

22. Sentencia 18997 del 18 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

Los conceptos que expida la DIAN tienen vigencia en el futuro, es decir no son retroactivos.

23. Sentencia 19354 del 20 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

La Sala advierte que en el expediente no obra prueba alguna de la notificación a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA de la Resolución 00073 de 27 de abril de 1992, mediante la cual la DIAN impuso sanción por devolución improcedente a la sociedad COMERCIALIZADORA JORY LTDA., a pesar del interés que le asistía como garante, pues, es evidente que los efectos de la sanción por devolución improcedente se extendían a ésta desde el momento en que con fundamento en dicho acto se pretende la efectividad de la póliza que garantizaba la devolución. Así las cosas, resulta ajustada a derecho la posición del a quo, en la providencia apelada, al concluir que al no haberse notificado a la actora la resolución que impuso la sanción a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., no le era exigible, y, por lo mismo, carecía de uno de los requisitos indispensables para conformar el título ejecutivo, fundamento del mandamiento de pago proferido por la DIAN.

24. Sentencia 18993 del 20 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

La DIAN es el único órgano competente para determinar el cumplimiento de las condiciones de exenciones tributarias, así como para imponer las sanciones correspondientes de ser el caso.

25. Sentencia 19289 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Como se explicó anteriormente, la sociedad no adeudaba suma alguna por concepto de IVA del tercer bimestre de 1997, razón suficiente para negar la compensación efectuada por la DIAN en los actos acusados en este proceso. No obstante, dicha compensación tampoco procedía debido a que para la fecha en que se expidió la resolución de compensación, la acción de cobro ya había prescrito.

26. Sentencia 18650 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

En el presente caso, está acreditado que la Administración envió una copia de la liquidación oficial de revisión a la dirección informada por el demandante tanto en la declaración del impuesto sobre la renta, remesas, patrimonio y ganancias ocasionales correspondiente al año gravable 1989 como en la solicitud de devolución, mediante la introducción al correo, según da cuenta la PLANILLA DE CONSIGNACIÓN DE CORRESPONDENCIA No. 541 del 18 de mayo de 1993, del tal forma que están dados los presupuestos para que se presuma que en esta fecha tuvo lugar la notificación. Sin embargo, el demandante no aportó ninguna prueba para desvirtuar la presunción de la notificación efectuada según se describió, bien para demostrar que no recibió la copia del acto administrativo o que este fue remitido a una dirección distinta de la informada, sino que se limitó a negar que hubiera sido notificado del requerimiento especial y de la liquidación oficial de revisión, sin ningún sustento fáctico.



27. Sentencia 19193 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Dado que el plazo consagrado en el artículo 720 del Estatuto Tributario está expresado en meses y no en días, el término para interponer el recurso de reconsideración contra las liquidaciones oficiales de revisión acusadas, inició el 5 de marzo de 2010, fecha de notificación, y terminó el 5 de mayo de 2010 y no el 6 del mismo mes y año, por lo que su interposición resultó extemporánea, como acertadamente lo consideró el Tribunal al dar prosperidad a la excepción de inepta demanda por indebido agotamiento de la vía gubernativa.

28. Sentencia 18889 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

No es procedente la acción de nulidad simple frente a actos de carácter particular y concreto.

29. Sentencia 18735 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Así las cosas, resulta procedente que la notificación por correo se remitiera a la dirección informada por el apoderado del contribuyente, toda vez que el proceso administrativo estaba siendo adelantado por aquel. Por tal razón, se encuentra demostrado que el contribuyente fue notificado por correo de la liquidación oficial de revisión el 7 de diciembre de 1998.

30. Sentencia 17698 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Con fundamento en lo expuesto, la Sala considera que en el presente caso no se cumplen las condiciones previstas para examinar el recurso interpuesto por la demandante, pues, como se anotó, no invocó ninguna de las causales establecidas en el artículo 188 del C.C.A. y, por esa misma circunstancia, no explicó las razones por las cuales estimó que procedía, tal como exige el artículo 189, *Ibídem*.

31. Sentencia 19222 del 30 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)

Debido a que en el expediente no existe prueba de que el contribuyente hubiere realizado cambio de dirección, mediante el formato oficial de que trata el artículo 563 del Estatuto Tributario, así como tampoco se advierte que hubiere informado una dirección procesal, es claro que la dirección a la que debía realizarse la notificación de los autos de inspección contable y tributaria y del requerimiento especial corresponde a la Carrera 43 B No. 85 – 90 de la Ciudad de Barranquilla.

32. Sentencia 19065 del 30 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)

La notificación por correo de las actuaciones de la administración tributaria se debe practicar mediante la entrega de la copia del acto correspondiente en la última dirección informada en el RUT.

33. Sentencia 18766 del 09 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)

Se entiende por error aritmético de una sentencia aquel en que se incurre en los resultados de las cuatro operaciones aritméticas sin modificar las bases de la liquidación, pues tal variación llevaría a la modificación del fallo, situación que se encuentra prohibida por el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, conforme al cual la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la dictó.



34. Sentencia 19820 del 20 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)

Por lo tanto, es evidente que la cuantía, al momento de interposición de la demanda (8 de noviembre de 2012), superaba los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesarios para que el proceso se tramite, en primera instancia, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERRITORIAL

35. Sentencia 18773 del 11 de julio de 2013 (Consejo de Estado)

La facultad de las entidades territoriales para conceder exenciones, se encuentra limitada por la Constitución y la ley.

36. Sentencia 90-00 del 10 de julio de 2013 (TAC)

Al respecto se debe anotar que no es posible derivar oposición alguna entre los conceptos demandados y la norma superior, Ley 2 de 1972, por cuanto los conceptos aluden a cuáles a son las exenciones y exclusiones al impuesto predial a la luz de las normas distritales (artículo 19 del Decreto 352 de 2002, artículos 1 y 28 del Acuerdo 16 de 1999) para concluir que los inmuebles propiedad del Senado de la República no están contemplados como exentos y por lo tanto debe asumir su obligación como cualquier otro particular.

37. Sentencia 206-01 del 28 de junio de 2013 (TAC)

La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio en las empresas de servicios temporales está determinada por los ingresos percibidos para sí como consecuencia de su servicio prestado.

38. Sentencia 19033 del 20 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

La base gravable del impuesto de alumbrado público se puede establecer a partir de la clasificación de actividades económicas y estratos.

39. Sentencia 19028 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Provee la Sala sobre la legalidad de la liquidación oficial de estampillas a cargo del demandante, por razón del contrato LP-012 del 2007 que celebró con el Municipio de Soledad (Atlántico), previa verificación oficiosa de que dicho acto administrativo no indicó los recursos procedentes en su contra, y que ello, de entrada, excusaba el requisito procesal de previo agotamiento de la vía gubernativa y permitía demandar directamente la liquidación.

40. Sentencia 18703 del 13 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

En este caso, lo cierto es que la sociedad actora no tiene como objeto social principal la venta de acciones, ya que al adquirir esporádicamente estas acciones o cuotas partes sociales, no lo hace con el ánimo de enajenarlas en el giro ordinario de sus negocios, sino para que permanezcan en su patrimonio. En ese sentido, y de acuerdo con la reiterada doctrina judicial expuesta, las acciones que se adquieren con carácter permanente son activos fijos, por ende, los ingresos que se obtengan por su enajenación por fuera del giro ordinario de los negocios deben excluirse de la base gravable del impuesto de industria y comercio, avisos tableros.



41. Sentencia 19199 del 11 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

En este caso, el punto central del proceso gira en torno a determinar si los predios que son propiedad de la demandante, sobre los cuales recayó el cobro de “plusvalía” obtuvieron un mayor valor con ocasión de las obras que realizó en el Municipio de Gachancipá en el área donde dichos predios están ubicados.

42. Sentencia 18699 del 06 de junio de 2013 (Consejo de Estado)

Al haber sido anuladas las resoluciones que sancionaron a la actora por no declarar en Bogotá el impuesto y períodos a los que se refieren los actos aquí demandados, se corrobora la falta de sustento, pues, en esa oportunidad, como aquí, la jurisdicción encontró que la contribuyente cumplió tal obligación en el municipio de Itagüí en el que opera la sede fabril.

43. Sentencia 19371 del 23 de mayo de 2013 (Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, el Concejo Distrital de Barranquilla, al establecer el impuesto de industria y comercio en su jurisdicción a través del Acuerdo 015 de 2006, tuvo en cuenta los parámetros determinados por el Legislador en relación con el tributo y, en ejercicio de su facultad impositiva, al regular el gravamen dentro de su jurisdicción, señaló como gravados únicamente los establecimientos públicos privados, toda vez que, como lo ha indicado la Sala, la educación privada es un servicio gravado con el impuesto de industria y comercio

44. Sentencia 18798 del 22 de marzo de 2013 (Consejo de Estado)

Por lo anterior, no resulta acertada la actuación de la Administración al imponer sanción por no declarar y practicar liquidación de aforo contra la Fiduciaria de Occidente S.A, respecto del impuesto de delineación urbana correspondiente a la licencia de construcción LC-05-03-0342, cuando la obligación ya había sido cumplida por el fideicomitente, la sociedad Wolverton Properties Corp.

45. Sentencia 17866 del 11 de octubre de 2012 (Consejo de Estado)

El literal b) del artículo 7° de la Ley 56 de 1981 dispone un tratamiento especial en el impuesto de industria y comercio para las actividades que constituyan obras de acueducto y alcantarillado. Sin embargo, en el caso concreto, las actividades que se endilgan como gravadas son la de transformación y almacenamiento de agua, por lo que al tenor de dicha normativa no puedan tratarse como excluidas del gravamen. Las regulaciones especiales que en materia del impuesto de industria y comercio sean aplicables al servicio público domiciliario de acueducto, también se deben analizar cuando se trate de la ejecución de las actividades complementarias. Por ello, para efectos del impuesto de industria y comercio, la potabilización hecha por el mismo prestador del servicio público domiciliario de acueducto, se grava cuando se presta ese servicio público domiciliario, en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final. Ahora bien, cuando un prestador del servicio público de acueducto es el que potabiliza el agua y otro prestador de ese mismo servicio público domiciliario el que suministra el agua, cabría la posibilidad de que el impuesto de industria y comercio se cause en cabeza de los dos prestadores del servicio público domiciliario, por los ingresos que cada uno perciba por la actividad que desarrolla.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 941 del 08 de julio de 2013 (DIAN)

Encuentra este despacho que no existe vacío normativo en materia de determinación de la base gravable sobre la que aplica el IVA en la importación de productos terminados producidos en zonas francas declaradas antes del 31 de diciembre de 2012, con componentes nacionales exportados, y con ocasión de la expedición del nuevo Estatuto Aduanero que elabora ese despacho y que se pondrá a consideración del gobierno nacional no se requiere de reglamento luego de su expedición.

2. Doctrina 316 del 26 de abril de 2013 (DIAN)

Siendo preciso el tenor de la norma, al referirse a “componentes nacionales exportados”, acogiendo el principio de hermenéutica jurídica conforme al cual, si el legislador no distingue no le es dado al interprete hacerlo; el que se aplica en concordancia con la norma de interpretación consagrada en el artículo 27 del Código Civil que dispone “*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu*”, la reforma introducida por el artículo 45 de la Ley 1607 de 2012 al artículo 459 del Ordenamiento Tributario, en lo atinente a la base gravable del impuesto sobre las ventas, aplica para mercancía nacional y no para mercancía nacionalizada.

3. Doctrina 13618 del 06 de marzo de 2013 (DIAN)

No encuentra esta subdirección inconveniente jurídico para que las razones expuestas sean aplicables para el segundo caso planteado, pues los hechos son similares, esto es, que iniciando el trámite de una importación, en el que ya existe una factura comercial a nombre de dicha persona, el documento de transporte se endose a un tercero que nacionalice la mercancía, evento en el cual de conformidad con lo expuesto y el principio de identidad ya citado, le corresponderá a esta persona, efectuar el pago al exterior de la mercancía importada.



CAMBIOS

4. Doctrina 21440 del 15 de abril de 2013 (DIAN)

No sobra mencionar, que como se resalta en el Oficio número 005928 del 30 de enero de 2012, emanado de esta Subdirección, y en atención a lo dispuesto en el Oficio número 81639 de 2009, por cuya vigencia usted consulta, la Subdirección de Gestión de Control Cambiario mediante Memorando número 00460 del 6 de septiembre de 2011, expidió las directrices para la aplicación del principio de favorabilidad a nivel nacional en materia cambiaria, haciendo énfasis en su aplicación en materia sancionatoria, excluyendo así claramente la posibilidad de su aplicación en aspectos de carácter sustantivo, como es el caso de la derogatoria del parágrafo 5° del artículo 79 de la Resolución número 8 del año 2000.

COMERCIO

5. Concepto 220-076476 del 21 de junio de 2013 (Supersociedades)

En ese orden, queda en claro la posibilidad para aplicar la prima en colocación de acciones para absolver pérdidas acumuladas aunque la sociedad no se encuentre en causal de disolución.

CONTABILIDAD

6. Concepto 038 del 03 de julio de 2013 (CTC)

El revisor fiscal saliente debe formalizar la entrega del cargo al representante legal mediante documento soporte y copia enviado

por correo certificado o algún otro medio que sustente su entrega.

7. Concepto 027 del 27 de junio de 2013 (CTC)

Conforme a lo anterior, las relaciones entre Contador y usuario se fundamentan en el contrato suscrito por escrito entre las dos partes. En el presente caso, como las partes no han firmado contrato alguno, se puede concluir que no existe obligación de cancelar los honorarios, máxime si el profesional no ha cumplido con la labor para la cual fue elegido. Ejercer como revisor fiscal.

8. Concepto 009 del 27 de junio de 2013 (CTC)

En relación con si existe o no inhabilidad, el artículo 51 de la Ley 43 de 1990 establece lo siguiente: “Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”

9. Concepto 158 del 24 de junio de 2013 (CTC)

Relacionado con el reconocimiento contable del CREE, se deberá dar cumplimiento al oficio número 115-045699, expedido por la Superintendencia de Sociedades, el cual establece, entre otras cosas, que el catálogo de cuentas permite la creación de auxiliares a partir del séptimo dígito, de acuerdo con las necesidades de la entidad.



10. Concepto 030 del 24 de junio de 2013 (CTC)

Para el caso de la contabilización de las cuentas por cobrar de cada uno de los copropietarios, se puede establecer por política contable en dirección de expresar todos los detalles que permitan el ejercicio del control e inspección de estas cuentas; y queda al criterio instaurarlo por inmueble o por cada persona

11. Concepto 024 del 24 de junio de 2013 (CTC)

De acuerdo con lo anterior, el Contador Público es responsable de todo acto que haya firmado con su número de tarjeta. Teniendo en cuenta que su vínculo laboral con la empresa terminó el 30 de agosto, y por lo tanto los derechos y obligaciones terminan en esa misma fecha, es su obligación en ese mismo sentido dejar resuelto todos los aspectos relacionados con su ejercicio profesional hasta la fecha.

12. Concepto 650-734 del 05 de junio de 2013 (Supersociedades)

En virtud de la normatividad citada, y retomando el interrogante por usted formulado, tenemos que quien se desempeña como revisor fiscal de determinada sociedad no podrá actuar como apoderado judicial en representación de la misma, independientemente del proceso de que se trate, ni siquiera después de haber auditado en su carácter de revisor fiscal, a menos que haya expirado el tiempo hasta el cual se extiende esta prohibición.

13. Concepto 115-62068 del 30 de mayo de 2013 (Supersociedades)

En el entendido que las sucursales de sociedades colombianas en el exterior son establecimientos de comercio, sin perjuicio del tratamiento que la legislación foránea le den a las sucursales de sociedades extranjeras, deberán integrar la totalidad de sus operaciones contablemente en la sociedad colombiana.

14. Concepto 081 del 09 de mayo de 2013 (CTC)

En conclusión, si bien es cierto que el señor se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, también lo es el hecho de que no existe ningún impedimento de tipo legal para ejercer como revisor fiscal en un copropiedad residencial. Las consideraciones son más de tipo ético o moral y será la asamblea general la encargada de evaluar los antecedentes del señor Herrera, y decidir sobre la hoja de vida del profesional que va a desempeñar el cargo de revisor fiscal.

15. Concepto 083 del 09 de mayo de 2013 (CTC)

Se observa un flagrante incumplimiento a lo dispuesto en los precitados artículos del código de ética, toda vez que se configura una inhabilidad por cuanto la persona que fue elegida para ejercer el cargo de revisor fiscal, es la misma persona que venía ejerciendo el cargo de contador de la entidad.



16. Concepto 012 del 09 de mayo de 2013 (CTC)

De lo anterior se puede concluir que dentro de las funciones del revisor fiscal, en entidades obligadas a tener tal órgano, no se incluyen las de: (a) revisar y aprobar previamente todos los pagos que realiza la entidad; (b) realizar previamente inventarios de la entidad; (c) revisar previamente todos los contratos que vaya a suscribir la entidad.

CREE

17. Dian 33143 del 30 de mayo de 2013 (CTC)

Respecto de si procede la retención por el impuesto sobre la renta para la (sic) equidad sobre los ingresos que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 se detraen de la base gravable de este impuesto como no gravados, hay que señalar que dado que la retención es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, solamente procede frente a los sujetos pasivos del mismo y sobre ingresos que sean gravados con el impuesto, en consecuencia sobre aquellos ingresos que la ley considera como no constitutivos o no gravados, no procederá la retención a título del impuesto en mención.

18. Concepto 176 del 20 de junio de 2013 (CTC)

Relacionado con el reconocimiento contable del CREE, se deberá dar cumplimiento al oficio número 115-045699, expedido por la Superintendencia de Sociedades, el

cual establece, entre otras cosas, que el catálogo de cuentas permite la creación de auxiliares a partir del séptimo dígito, de acuerdo con las necesidades de la entidad.

**IMPUESTO AL
CONSUMO**

19. Doctrina 10437 del 21 de febrero de 2013 (DIAN)

Se consulta cuál es la base para liquidar el impuesto nacional al consumo en la venta de vehículos.

**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

20. Doctrina 39115 del 26 de junio de 2013 (DIAN)

Las utilidades obtenidas por un fondo bursátil en la venta de acciones inscritas en la bolsa no se acogen al beneficio del artículo 36-1 del Estatuto tributario debido a que el titular de las acciones no es un solo beneficiario real.

21. Doctrina 38349 del 24 de junio de 2013 (DIAN)

Solicita en primer lugar se le informe sobre los requisitos, procedimientos y beneficios a los que pueden acceder las empresas cobijadas bajo el imperio de la ley 1429 de 2012.

22. Doctrina 38348 del 24 de junio de 2013 (DIAN)

Todo ingreso proveniente de la prestación de servicios dentro del territorio colombiano, siempre que no haya sido expresamente exceptuado, constituye ingreso de fuente nacional y se encuentra sujeto a impuestos en Colombia.



23. Doctrina 37445 del 19 de junio de 2013 (DIAN)

Los centros de desarrollo infantil del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementarios.

24. Doctrina 37329 del 18 de junio de 2013 (DIAN)

No pueden tener tratamiento como ingreso no constitutivo de renta los reembolsos que reciben los candidatos por reposición de gastos en campañas electorales.

25. Doctrina 31900 del 27 de mayo de 2013 (DIAN)

La reposición de los gastos en los que incurre una campaña política, efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se encuentra gravada con el impuesto sobre la renta y complementarios para las personas naturales a quienes se les reembolse el dinero.

26. Doctrina 2550 del 30 de abril de 2013 (DIAN)

De conformidad con los artículos 112 y 113 del E.T. la deducción prevista se encuentra dirigida a las sociedades que en su calidad de empleadoras tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones por falta de afiliación o no pago de cotizaciones de sus trabajadores al Instituto de Seguros Sociales (de la época) o a los seguros privados.

27. Doctrina 15175 del 13 de marzo de 2013 (DIAN)

Así las cosas, la exención prevista en el numeral 9 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario aplica de manera restrictiva y específica a los conceptos y destinatarios allí

señalados, sin que sea dable extender tal beneficio a sujetos, conceptos o circunstancias no establecidas de manera taxativa por la ley.

28. Doctrina 8434 del 13 de febrero de 2013 (DIAN)

De acuerdo con lo anterior, atendiendo a la naturaleza mercantil de las sociedades anónimas simplificadas, el cumplimiento del requisito contenido en el literal d) del artículo 8 del Decreto 4910 de 2011 se acredita con el libro de accionistas debidamente registrado en el registro mercantil.

IVA

29. Doctrina 929 del 04 de julio de 2013 (DIAN)

En consecuencia, al tenor de la normativa y jurisprudencia constitucional invocadas en precedencia, resulta forzoso colegir que los dineros destinados a financiar el sistema de seguridad social, no pueden ser gravados, ya que como bien manifiesta la Corte Constitucional, en sentencia ut supra, “dichos gravámenes implican que una parte de esos ingresos entraría a engrosar el presupuesto general, con lo cual un componente de los dineros de la seguridad social es destinado a otros propósitos, con clara vulneración de la prohibición prevista en el artículo 48 superior”.



30. Doctrina 826 del 20 de junio de 2013 (DIAN)

Si bien es cierto que la Ley 1607 de 2012 introdujo modificaciones al artículo 481 del Estatuto Tributario mediante el cual se establecen los bienes y servicios que conservan la calidad de exentos, estas no fueron integrales sino específicas y sobre determinados literales.

31. Doctrina 35020 del 11 de junio de 2013 (DIAN)

El servicio que prestan las escuelas de capacitación en seguridad privada, aprobadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, NO está excluido del IVA.

32. Doctrina 34823 del 07 de junio de 2013 (DIAN)

Teniendo en cuenta que una sociedad extranjera es socia, y que ésta a la vez, tiene acciones en una sociedad canadiense que es la titular de Know How relativo a producción de premezclas mineralizadas que es el objeto social principal de la pequeña empresa nacional, por lo cual contratará a la sociedad canadiense para capacitar a sus empleados en relación con el Know How, consulta.

33. Doctrina 18136 del 27 de marzo de 2013 (DIAN)

Así las cosas, el servicio de izar y descargar carga mediante una grúa no cumple con las condiciones de movilización de carga de un lugar a otro por un modo de transporte "marítimo, fluvial, terrestre y aéreo", tal como establece la norma tributaria, ni con la condición de entregarla a un destinatario, tal

como establece la doctrina y la normativa comercial ut supra.

34. Doctrina 169 del 12 de marzo de 2013 (DIAN)

Consulta si las personas jurídicas organizadas en propiedad horizontal diferente de uso residencial, están obligadas a facturar el servicio de parqueadero y a realizar algún registro en el RUT.

35. Doctrina 10368 del 21 de febrero de 2013 (DIAN)

Consulta si en los contratos de medicina prepagada suscritos antes de la vigencia de la Ley 1607 de 2012, los cuales para esa fecha se les aplicaba la tarifa del 10%, se les aplicaría la tarifa del 5% y sería procedente la devolución del IVA del 5% a los usuarios que pagaron anticipadamente los planes de medicina prepagada que se ejecutaran en el año 2013?

36. Doctrina 7213 del 08 de febrero de 2013 (DIAN)

Solicita concepto actualizado de esta Dirección sobre la exención del impuesto sobre las ventas en exportación de licores, con la finalidad de que la empresa a nombre de la cual consulta goce de la devolución respecto de los impuestos sobre las ventas pagados relacionado con producción de licores exportados o vendidos a sociedades de comercialización internacional.



37. Doctrina 10436 del 21 de febrero de 2013 (DIAN)

Indica en su escrito que en el servicio de vigilancia no se discrimina el AIU, toda vez que la forma como se debe expedir la factura regulada por la Superintendencia de Vigilancia no exige la discriminación del AIU.

38. Doctrina 10435 del 21 de febrero de 2013 (DIAN)

Se consulta si el servicio de asistencia técnica en el sector agropecuaria, señalado en el literal i) del numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario antes de la vigencia de la Ley 1607 de 2012, continúa o no exceptuado del impuesto sobre las ventas

NIIF

39. Concepto 032 del 27 de junio de 2013 (CTC)

Se entiende que los activos y pasivos que deben incorporarse en el estado de situación financiera de apertura (NIIF), serán los que se relacionen de manera directa con la actividad de la microempresa.

40. Concepto 046 del 08 de mayo de 2013 (CTC)

Considerando lo anterior, no basta con que una entidad cumpla con los requisitos de planta de personal o de activos para pertenecer al grupo 1, sino que debe cumplir además cualquiera de los requisitos adicionales contenidos en el artículo 1°.c.3, sub-numerales i al iv.

41. Concepto 035 del 08 de mayo de 2013 (CTC)

En consecuencia, si la entidad es comercializadora o manufacturera,

debería tomar sólo las compras de inventarios; si es de servicios, debe considerar además los gastos propios de su actividad pagados al exterior.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

42. Doctrina 41555 del 08 de julio de 2013 (DIAN)

En ese orden de ideas por efecto de lo señalado en el literal a) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 sufrió una modificación al ser derogada la exigencia de presentación personal y la autorización que puede dar el contribuyente a otra persona para que se notifique no requerirá de esta formalidad, razón por la cual se revoca en este sentido lo manifestado en el Oficio número 100208221 009 del 8 de enero de 2013.

43. Doctrina 40884 del 04 de julio de 2013 (DIAN)

El beneficio tributario derivado de la aplicación de los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012 NO se pierde, cuando la Administración Tributaria en ejercicio de las amplias facultades de fiscalización, inicia un proceso de determinación del impuesto y modifica la declaración privada del contribuyente mediante una Liquidación Oficial de Revisión que determina un mayor valor a pagar que es objeto de discusión.



44. Doctrina 38160 del 21 de junio de 2013 (DIAN)

Le estaría vetado a todo funcionario de la Entidad, tanto a quienes corresponde la organización del Premio Fiscal y selección del contratista a cuyo cargo estaría su ejecución, como a quienes carecen de mediación en la formación del evento, participar en el mismo; determinación que cobija particularmente a los primeros en atención al artículo 40 inciso 1o de la Ley 734 de 2002, el cual establece que: Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.

45. Doctrina 37934 del 21 de junio de 2013 (DIAN)

Las sanciones independientes no pueden ser objeto de terminación por mutuo acuerdo, con excepción de aquellas cuya imposición sea consecuencia de la determinación de un mayor impuesto o tributo aduanero a cargo o de un menor saldo a favor en discusión.

46. Doctrina 37330 del 19 de junio de 2013 (DIAN)

La conciliación contencioso administrativa tributaria procede sobre el valor total de las sanciones e intereses que hayan sido discutidos ante la jurisdicción.

47. Doctrina 35328 del 12 de junio de 2013 (DIAN)

La terminación por mutuo acuerdo NO procede sobre actos administrativos ejecutoriados.

48. Doctrina 774 del 12 de junio de 2013 (DIAN)

La condición especial de pago consagrada en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, sí es aplicable a las sanciones de carácter tributario, aduanero, Bonos de las Leyes 345 de 1996 y 487 de 1998 y la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos previstos en la ley y el reglamento.

49. Doctrina 34822 del 07 de junio de 2013 (DIAN)

Como se observa, el procedimiento para la determinación de deudas tributarias, aduaneras o cambiarias a cargo de beneficiarios de sentencias o conciliaciones, se encuentra reglado de manera detallada, razón por la cual, resulta jurídicamente inviable la celebración de convenios interinstitucionales que otorguen acceso a otras entidades a la información en bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con los que se desatienda o vulnere el referido procedimiento.



50. Doctrina 15173 del 13 de marzo de 2013 (DIAN)

Posibilidad de enviar los certificados de ingresos y retenciones laborales vía e mail con toda la seguridad informática, e igualmente colgarlos en la intranet para la consulta respectiva, de manera atenta me permito informarle que para el caso resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 19 de 2012.

51. Doctrina 9326 del 18 de febrero de 2013 (DIAN)

Se debe reiterar la doctrina en el sentido de que el otorgamiento de una facilidad de pago por parte de la DIAN es facultativo de la entidad, quien al concederla debe ceñirse a las previsiones institucionales de eficiencia y viabilidad de la garantía que reciba, de manera que ésta constituya una verdadera alternativa de pago.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

52. Doctrina 41556 del 08 de julio de 2013 (DIAN)

Consulta con fundamento en el Comunicado de Prensa de la DIAN No. 48 del 1 de abril de 2013, cuál tabla de retención en la fuente le aplica a un empleado de una entidad pública del nivel nacional, en la modalidad de prestación de servicios con un ingreso mensual promedio de \$ 7.172.000, que cumple las condiciones del artículo 384 del Estatuto Tributario (empleado y declarante por el año gravable 2012)?

53. Doctrina 39114 del 26 de junio de 2013 (DIAN)

Considerando que la condición de declarante se adquiere por incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en los artículos 593, 594-1 y 594-3 del Estatuto Tributario, debe tenerse en cuenta que el párrafo 4 del artículo 3 del Decreto Reglamentario 0099 de 2013, expresamente señala que la tabla de retención mínima se aplicará únicamente cuando los ingresos totales del empleado en el año gravable inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a cuatro mil setenta y tres (4.073) UVT.

54. Doctrina 39876 del 28 de junio de 2013 (DIAN)

La tarifa o porcentaje de retención: a los contratistas que NO clasifican en la categoría tributaria de empleado (art. 329 E.T.) se les deben aplicar las tarifas generales por concepto de honorarios, comisiones y servicios a que se refiere el artículo 392 del E.T.

55. Doctrina 35899 del 15 de junio de 2013 (DIAN)

En su consulta de la referencia, solicita aclarar cuál es la retención en la fuente aplicable a una persona natural que en el año 2013 tiene un contrato de prestación de servicios profesionales por un valor mensual de \$ 5.300.000. Para el efecto suministra la siguiente información adicional: realiza los aportes obligatorios a salud y pensión, tiene un hijo menor de edad a cargo, tiene un crédito hipotecario y sus ingresos en el año 2012 fueron de \$ 46.740.000.



56. Doctrina 377 del 11 de abril de 2013 (DIAN)

De conformidad con el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 6 de la Ley 1607 de 2012, la renta exenta del veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, se calcula una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en dicho numeral y no puede exceder mensualmente de doscientas cuarenta (240) UVT.

57. Doctrina 15176 del 13 de marzo de 2013 (DIAN)

Definida la responsabilidad para las Sociedades de Comercialización Internacional de practicar la autorretención por la exportación de hidrocarburos y demás productos mineros, la base para dicha retención corresponde a la establecida por el Artículo 1° del Decreto 1505 del 2011, vale decir: **el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por la exportación de dichos bienes.**

disposición expresa de la Ley 675 de 2001 en su artículo 33. No obstante, en caso de que la persona jurídica de la propiedad horizontal realice otras actividades de naturaleza mercantil, es decir, distintas a su objeto social y que correspondan a las enunciadas en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986, se convierte en sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio por dichas actividades.

59. Concepto 19645 del 11 de junio de 2013 (Minhacienda)

Es imperativo consultar las normas particulares de cada entidad territorial para establecer el tratamiento adoptado en estas para el sistema de retención en la fuente.

TERRITORIAL

58. Concepto 20350 del 14 de junio de 2013 (Minhacienda)

Así las cosas, las actividades que realiza esta persona jurídica, propias de su objeto social, no están gravadas con el impuesto de Industria y Comercio por